RESOLUCIÓN No. 00020642

(22/10/2026)

"Por la cual se pone fin al proceso administrativo y se impone una sanción de multa"

EL GERENTE (E) SECCIONAL CASANARE
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

Expediente No. CAS.85.800.9.40-11-001-2024-037

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y núm. 7 del art. 42 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el art. 5 del Decreto 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO:

HECHOS

1. Que por medio de acta de predio no vacunado No. 4306791 correspondiente al ciclo I de año 2.024, la Federación Nacional de Ganaderos -FEDEGAN- reportó la no vacunación de 22 bovinos a nombre de XIMENA YISSETH CUEVAS SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.533.010 de Yopal.
2. El 26 de julio de 2.024 bajo radicado No. 02241100651, se recibió de XIMENA YISSETH CUEVAS SIERRA solicitud de vacuna estratégica, esto fuera de los tiempos fijados por la Resolución No. 00004493 de 2024, la cual desarrolló lo relacionado con el primer ciclo de vacunación de 2.024.
3. El 12 de agosto de 2.024 con radicado No. 02242100604, la gerencia seccional Casanare del ICA autoriza la vacunación estratégica solicitada.
4. Por medio de auto de formulación de cargos No. 068 del 4 de septiembre de 2.024 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de XIMENA YISSETH CUEVAS SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.533.010 de Yopal.
5. El 9 de septiembre de 2.024 a través del número celular 310 249 1700, se comunica citación para diligencia de notificación personal del auto de formulación de cargos No. 068 del 4 de septiembre de 2.024.
6. El 10 de septiembre de 2.024 por medio de radicado No. 02242100714, a través del correo xime2126@gmail.com, se comunica citación para diligencia de notificación personal del auto de formulación de cargos No. 068 del 4 de septiembre de 2.024.
7. El 10 de septiembre de 2.024, se hace efectiva la diligencia de notificación personal del auto de formulación de cargos No. 068 del 4 de septiembre de 2.024 con la comparecencia de XIMENA YISSETH CUEVAS SIERRA.
8. El 17 de septiembre de 2.024 bajo radicado No. 02241100806 se reciben los descargos por parte de Ximena Yisseth Cuevas Sierra.
9. El 8 de octubre de 2.024 bajo radicado No. 02242100783 se comunica a Ximena Yisseth Cuevas Sierra por medio del correo electrónico xime2126@gmail.com, el auto No. 088 del 7 de octubre de 2.024, el cual abre la etapa probatoria.
10. El 15 de octubre de 2.024, a través de mensaje de texto al número celular 310 249 1700 se comunica información a XIMENA YISSETH CUEVAS SIERRA.
11. El 16 de septiembre de 2.026 bajo radicado No. 2262044927 se comunica a Ximena Yisseth Cuevas Sierra por medio del correo electrónico

xime2126@gmail.com, el auto No. 0050 del 4 de septiembre de 2.026, el cual cierra la etapa probatoria y corre traslado para alegatos de conclusión.

PRUEBAS Y ANÁLISIS PROBATORIO

El Instituto Colombiano Agropecuario expidió la Resolución No. 00004493 del 22 de mayo de 2.024, por medio de la cual se establecieron los parámetros para la ejecución del primer ciclo de vacunación de 2.024 contra la fiebre aftosa en el territorio nacional, teniendo como extremos el cuatro (04) de junio de 2.024 y el veinticuatro (24) de julio de 2.024.

Por medio de acta de predio no vacunado No. 4306791 correspondiente al ciclo I de año 2.024, la Federación Nacional de Ganaderos -FEDEGAN- reportó la no vacunación de 22 bovinos a nombre de XIMENA YISSETH CUEVAS SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.533.010 de Yopal.

A raíz de lo anterior, XIMENA YISSETH CUEVAS SIERRA solicitó autorización de vacunación estratégica, la cual ocurrió fuera de las fechas fijadas por la Resolución No. 00004493 del 22 de mayo de 2.024.

La investigada en sus descargos arguye su falta a la vacunación a los constantes viajes que debe realizar por motivo del tratamiento a una enfermedad que padece desde hace un tiempo, es por ello por lo que adjunta un nutrido documental de historia clínica.

Sin embargo, se tiene el listado de fechas en las que acudió a atención médica, información obtenida de los diversos documentos médicos que Ximena Yisseth Cuevas Sierra compartió en su defensa:

FECHA	ATENCIÓN / PROCEDIMIENTO	ENTIDAD O PROFESIONAL
25/09/2024	Cita en Bogotá	Dr. Fernando Gómez Cifuentes
09/07/2024	Colonoscopia	Clínica Marly
04/07/2024	Patología	Clínica Marly
03/07/2024	Esofagogastroduodenoscopia (EGD) con o sin biopsia	Clínica Marly
18/06/2024	Cita de control	Dr. Germán Torres
17/06/2024	Ecografía ginecológica transvaginal	Clínica del Country
17/06/2024	Exámenes de laboratorio	Clínica del Country
04/06/2024	Resonancia magnética de abdomen y pelvis con contraste	Clínica del Country
19/04/2024	Cita de control y Órdenes médicas	Dr. Germán Torres
01/04/2024	Cita de control	Dr. Germán Torres
31/10/2023	Cita de control	Dr. Germán Torres
31/10/2023	Órdenes médicas	Dr. Germán Torres
31/10/2023	Órdenes médicas	Dr. Germán Torres
31/10/2023	Cita de control y Órdenes médicas	Dr. Germán Torres
21/03/2023	Cita de control y Órdenes médicas	Dr. Germán Torres

07/03/2023	Órdenes médicas	Dr. Germán Torres
07/03/2023	Órdenes médicas	Dr. Germán Torres
07/03/2023	Órdenes médicas	Dr. Germán Torres
05/04/2022	Cita de control y Órdenes médicas	Dr. Germán Torres
08/11/2018	Cita de control y Órdenes médicas	Dr. Germán Torres
04/10/2018	Cita de control	Dr. Germán Torres
17/09/2018	Control prenatal	Dr. Germán Torres

Sin embargo, conforme al acta de predio no vacunado No. 4306791 se tiene que la fecha de visita y por ende de la vacunación se efectuó el 18 de julio de 2.024 a las 13:28, por lo que no se acredita la ocurrencia de alguna limitante relacionada con la atención médica y su comparecencia el día de la vacunación, ya que, quedó consignado que se desarrolló en un momento en que la ciudadana no estaba siendo valorada por los galenos.

Muestra de ello, es que la vacunación se agendó para el 18 de julio de 2.024 conforme al acta de predio no vacunado No. 4306791 y la última visita a sanidad que registró XIMENA YISSETH CUEVAS SIERRA antes de la vacunación de FEDEGAN fue el 9 de julio de 2.024, existiendo una diferencia de 9 días calendario. Además, la siguiente comparecencia a un centro médico luego de la fecha de vacunación a los bovinos es del 25 de septiembre de 2.024.

Es por ello, que no se tendrá en cuenta el alegato de la atención médica que presenta la investigada, dado que es evidente que existió tiempo suficiente para comparecer a la visita de FEDEGAN y la consecuente vacunación de sus semovientes, es decir, ni la atención del 9 de julio de 2.024 ni la del 25 de septiembre de 2.024, se muestran como obstáculos reales para asistir a ese evento, o por lo menos, con lo aportado por la defensa, no se logra evidenciar una contingencia insuperable.

Cabe resaltar que en ningún momento Ximena Yisseth Cuevas Sierra negó o desvirtuó la no vacunación de los semovientes de su propiedad.

Se abona a la investigada, que luego de faltar a la vacunación procedió a enmendar la situación con la solicitud de una vacunación estratégica, la cual después de aprobada fue programada para el 14 de agosto de 2.024, siendo vacunados 35 animales de su inventario, esto conforme al Registro Único de Vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina – RUV – No. 1514628.

Aspecto que no deja de lado el hecho de que dicha falta puso en peligro los bienes jurídicos que busca tutelar la vacunación contra la fiebre aftosa, pero a su vez, es preciso resaltar una vez ocurrida la falta, se evidenció diligencia para subsanar la omisión reprochada, así como que siempre mostró apertura a la investigación.

Por otro lado, no deja de ser preocupante la cifra de 22 animales por vacunar, lo cual junto a lo regulado por el numeral 6.3.1 en su literal a) del Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS) del ICA, nos conducen a concluir por defecto que, una vez confirmada la no vacunación en los tiempos fijados por la autoridad sanitaria, será perentorio imponer una multa contra XIMENA YISSETH CUEVAS SIERRA, se tiene en cuenta el hecho de que es primera vez.

NORMAS INFRINGIDAS

Con el acta de predio no vacunado No. 4306791 correspondiente al ciclo I de año 2.024, la Federación Nacional de Ganaderos -FEDEGAN- reportó la no vacunación de 22 bovinos a nombre de XIMENA YISSETH CUEVAS SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.533.010 de Yopal.

Dicha circunstancia no logró ser desvirtuada por la investigada, puesto que en ningún momento cuestionó lo revelado en esa acta, sino que por el contrario su defensa se orientó a tratar demostrar una contingencia que permitiera eximir su responsabilidad por la no vacunación.

De igual forma, las historias clínicas anexadas no permiten excusar su ausencia al procedimiento de vacunación ya que conforme al acta de predio no vacunado No. 4306791 se tiene que la fecha de visita y por ende de la vacunación se efectuó el 18 de julio de 2.024 a las 13:28, por lo que no se acredita la ocurrencia de alguna limitante relacionada con la atención médica y su comparecencia el día de la vacunación, ya que, quedó consignado que se desarrolló en un momento en que la ciudadana no estaba siendo valorada por los galenos.

Muestra de ello, es que la vacunación se agendó para el 18 de julio de 2.024 conforme al acta de predio no vacunado No. 4306791 y la última visita a sanidad que registró Ximena Yisseth Cuevas Sierra antes de la vacunación de FEDEGAN fue el 9 de julio de 2.024, existiendo una diferencia de 9 días calendario. Además, la siguiente comparecencia a un centro médico luego de la fecha de vacunación a los bovinos, es del 8 de agosto de 2.024, donde se evidencia una diferencia de 21 días calendario.

Por otro lado, se tiene claro que la no vacunación fue subsanada con posterioridad a través de la aplicación de una vacunación estratégica, la cual después de aprobada fue programada para el 14 de agosto de 2.024, siendo vacunados 35 animales de su inventario, esto conforme al Registro Único de Vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina – RUV – No. 1514628.

Pero no deja de tenerse presente el hecho de que fueron 22 animales, los que estuvieron sin vacuna durante un espacio de tiempo, lo cual se convierte en una oportunidad para poner en riesgo el estatus sanitario del país, y al ser sobre un importante número de bovinos, se expone con mucha más razón la sanidad para el territorio, por lo que el propietario debe prever los distintos escenarios bajo su contexto para no dejar de cumplir con su responsabilidad.

Por lo que, se confirma que existió una vulneración a lo reglamentado en los artículos 1, 3 y 10 en sus numerales 10.1, 10.1.1, 10.1.2, 10.1.3 y 10.1.4 de la Resolución ICA No. 00004493 del 22 de mayo de 2.024.

Por lo que, se confirma que existió una vulneración a lo reglamentado en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución ICA No. 1779 del 3 de agosto de 1998.

Por lo que, se confirma que existió una vulneración a lo reglamentado en La Ley 395 de 1.997 y la Resolución No. 047 de 2.005.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

CRITERIOS DE AGRAVACIÓN O ATENUACIÓN

Se tiene como atenuante el hecho de que la vacunación pudo ser subsanada con una aplicación posterior a las fechas reglamentadas. A su vez, que la investigada no mostro

resistencia u obstrucción a la acción investigadora dentro de este procedimiento sancionatorio y que es primera vez que la ganadera incurre en esta falta

Como aspectos agravantes la cantidad considerable de animales sin vacunar durante un espacio de tiempo, siendo 22 bovinos, los cuales pusieron en riesgo los intereses jurídicos tutelados con la normatividad sanitaria.

En virtud de lo anterior, la Gerencia Seccional Casanare.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- IMPONER MULTA conforme a los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2.019 y el numeral 6.3.1 del Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS) a XIMENA YISSETH CUEVAS SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.533.010 de Yopal, por valor de dos puntos cinco (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondientes a la vigencia 2024, equivalentes a tres millones doscientos cincuenta mil pesos ($3.250.000 M/CTE).

ARTÍCULO 2.- La anterior suma deberá ser consignada a favor del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en la cuenta del Banco Agrario No. 002300201270, código 11299, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, so pena de liquidarle intereses moratorios y suspensión de servicios por parte del Instituto

PARÁGRAFO 1: En caso de incumplimiento del plazo acá establecido para que cese la conducta que dio origen a la infracción sanitaria o fitosanitaria, se procederá a imponer multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 157 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO 2.- La presente Resolución presta merito ejecutivo una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Casanare, ubicada en Calle 5 Nº. 19 - 51, Barrio San Martín. Kilómetro 1 Vía Paz de Ariporo de Yopal – Casanare.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme y ejecutoriada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal - Casanare, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2.026.

NAYDU LOZADA RODRÍGUEZ
GERENTE (e) SECCIONAL CASANARE

Proyectó: Jose Alexander Masco Avendaño – Profesional Universitario.
Revisó: Naydu Lozada Rodríguez – Gerente (e) Seccional Casanare.
Aprobó: Naydu Lozada Rodríguez – Gerente (e) Seccional Casanare.